



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IX LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

20 de septiembre de 2011

Núm. 474

ÍNDICE

Páginas

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

- 161/002012** (CD) Moción por la que se insta al Gobierno a defender en el seno de la Unión Europea las posiciones del sector destilador y, en general, del sector vitivinícola español frente a la obtención de productos vánicos para la elaboración de un falso vino. *Retirada así como enmienda formulada*..... 2
- 661/000696** (S)

Control de la aplicación del principio de subsidiariedad

- 282/000107** (CD) Informe 11/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) núm. 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización [COM (2011) 336 final] [2011/0147 (COD)] 2
- 574/000115** (S)
- 282/000109** (CD) Informe 12/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la normalización europea y por el que modifican las directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/105/CE y 2009/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2011) 315 final] [2011/0150 (COD)] [SEC (2011) 671 final] [SEC (2011) 672 final] 4
- 574/000117** (S)

Otros textos

COMISIONES MIXTAS, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

- 154/000007** (CD) Ponencia sobre Sistemas de Tratamiento y Atención en Drogodependencia. *Claves para el Futuro. Acuerdo de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado por el que se aprueba sin modificaciones el Informe* 7
- 573/000003** (S)
- 154/000016** (CD) Ponencia de estudio, en el seno de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre las especificidades de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y su situación ante la Unión Europea. *Informe de la Ponencia* 7
- 573/000006** (S)

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

161/002012 (CD)

661/000696 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la retirada, en la sesión de la Comisión Mixta para la Unión Europea del día 6 de septiembre de 2011, por el Grupo Parlamentario Popular, de la Proposición no de Ley (moción) por la que se insta al Gobierno a defender en el seno de la Unión Europea las posiciones del sector destilador y, en general, del sector vitivinícola español frente a la obtención de productos véricos para la elaboración de un falso vino, publicada en el «BOCG. Sección Cortes Generales», serie A, núm. 372, de 7 de diciembre de 2010.

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de septiembre de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley (moción) por la que se insta al Gobierno a defender en el seno de la Unión Europea las posiciones del sector destilador y, en general, del sector vitivinícola español frente a la obtención de productos véricos para la elaboración de un falso vino, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado.

Enmienda

De modificación.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a continuar colaborando con las organizaciones del sector vitivinícola para solicitar ante la Comisión Europea que se adopten las medidas oportunas con el fin de que se cumpla la normativa comunitaria en materia vitivinícola y sobre bebidas espirituosas y se eviten fraudes, que supongan una competencia leal entre los destiladores de la Unión Europea y favorezcan la desregularización del mercado.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 2011.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

282/000107 (CD)

574/000115 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 6 de septiembre de 2011, de aprobar el Informe 11/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de

subsidiariedad de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) núm. 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización [COM (2011) 336 final] [2011/0147 (COD)].

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 11/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) NÚM. 1927/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE CREA EL FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN [COM (2011) 336 FINAL] [2011/0147 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) núm. 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización [COM (2011) 336 final] [2011/0147 (COD)], ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 9 de septiembre de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de junio de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado don Roberto Soravilla Fernández, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe de la Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios, así como escrito del Parlamento Vasco. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 6 de septiembre de 2011, aprobó este

intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

El objetivo de este Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) es el de la protección de los trabajadores de los Estados miembros que sean despedidos como consecuencia de los efectos colaterales negativos del fenómeno de la globalización, combinados con una crisis económica ya en ciernes en 2006.

La función fundamental del Fondo es la de facilitar la reinserción laboral de estos trabajadores y la de promover la actividad empresarial a través de microcréditos, proyectos cooperativos, etc.

A la vista del agravamiento de la crisis económica y financiera, los criterios originales de intervención hubieron de ser modificados a la baja mediante revisión del Reglamento original (CE) núm. 1927/2006, de 20 de diciembre, por otro Reglamento (CE) núm. 546/2009, de 18 de junio.

La propuesta que ahora se nos presenta a examen, tiene por objeto prorrogar la favorable excepción temporal acordada en 2009, cuya fecha de expiración estaba prevista para el 30 de diciembre del presente año y ampliarla hasta el fin del periodo original de aplicación que venía vinculado al Marco Financiero que concluirá el 31 de diciembre de 2013.

Por otra parte, el Considerando (4) del Reglamento de 2006 habla de la incidencia de «perturbaciones económicas» y dice textualmente a continuación que «(T) la perturbación no se concentra necesariamente en un mismo Estado miembro. En esas circunstancias excepcionales, los Estados miembros podrán presentar conjuntamente solicitudes de ayuda con cargo al FEAG». Se manifiesta con meridiana claridad la vocación transnacional del Fondo, pero además deben subrayarse los objetivos inspiradores de solidaridad, complementariedad y coordinación que persigue, tan consustanciales a los valores europeos.

En tal sentido, el Reglamento de 2006, su revisión de 2009 y esta prórroga temporal que nos ocupa, están de acuerdo con el principio de subsidiariedad y conformes al de proporcionalidad, en tanto que sus objetivos no podrían ser alcanzados por los Estados miembros de modo individual y la actuación comunitaria supone un valor añadido que optimiza los beneficios al complementar sus políticas sociales respectivas sin colisionar con otras acciones comunitarias, como el Fondo Social Europeo (FSE).

Al mismo tiempo, el FEAG contribuye a la consecución de los objetivos de las políticas de empleo previstos en la Estrategia Europa 2020, en especial a las Orientaciones núms. 7, 8 y 10.

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión

2. La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE) que establece lo siguiente en su párrafo 3:

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

3. El objeto de la iniciativa legislativa europea es el de prorrogar la excepción temporal acordada en el Reglamento (CE) núm. 546/2009, que preveía su fin el 30 de diciembre de 2011 y, como consecuencia de la crisis económica que padecemos, extender su vigencia hasta el final del periodo de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1927/2006, que lo fija al final del Marco Financiero cuya conclusión es el 31 de diciembre de 2013.

En cuanto a su implicación presupuestaria, con arreglo al artículo 28 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, se establece que el importe máximo anual del FEAG no pueda exceder de 500 millones de euros.

En ninguno de sus años de vigencia se ha superado esta cifra, ni siquiera se ha aproximado.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) núm. 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000109 (CD)
574/000117 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 6 de septiembre de 2011, de aprobar el Informe 12/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la normalización europea y por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/105/CE y 2009/23/CE del Par-

lamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2011) 315 final] [2011/0150 (COD)] [SEC (2011) 671 final] [SEC (2011) 672 final].

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 12/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA NORMALIZACIÓN EUROPEA Y POR EL QUE SE MODIFICAN LAS DIRECTIVAS 89/686/CEE Y 93/15/CEE DEL CONSEJO Y LAS DIRECTIVAS 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/105/CE Y 2009/23/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2011) 315 FINAL] [2011/0150 (COD)] [SEC (2011) 671 FINAL] [SEC (2011) 672 FINAL]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la normalización europea y por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/105/CE y 2009/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 12 de septiembre de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de junio de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador don Joan Sabaté Borrás, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe de la Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios

rios, así como escrito del Parlamento Vasco. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 6 de septiembre de 2011, aprobó este

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE) que establece lo siguiente:

«1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

2. El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.

3. La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.

4. Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado

miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.

5. Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.

6. La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior.

Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas.

Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplía por un período adicional de hasta seis meses.

7. Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.

8. Cuando un Estado miembro plantee un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.

9. Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.

10. Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.»

3. El Sistema Europeo de Normalización, especialmente por sus normas resultado de los procesos de normalización en los Organismos Europeos de Normaliza-

ción (CEN, CENELEC y ETSI), constituye una herramienta estratégica de gran eficacia para la Unión Europea. Garantiza el funcionamiento del mercado único de los productos, la interoperabilidad de las redes y los sistemas especialmente en el ámbito de las tecnologías de la información, y un elevado nivel de protección de los consumidores y el medio ambiente. Diversos estudios económicos han puesto de manifiesto una clara relación de la normalización con la economía, el aumento de la productividad, el comercio y el crecimiento económico global. Las normas vigentes contribuyen al aumento del PIB en al menos un punto porcentual anual.

4. La normalización europea se rige por un marco legislativo específico formado en primer lugar por la Directiva 98/34/CE, que establece un procedimiento de información en materia de normas sobre productos y reglamentaciones técnicas, en segundo lugar la Decisión 87/95/CEE relativa a la normalización en el campo de la tecnología de la información y las telecomunicaciones (TIC en adelante) y finalmente la Decisión 1673/2006/CE relativa a la financiación de la normalización europea.

5. De cualquier manera, el actual marco regulador no incluye todos los cambios introducidos recientemente en la normalización europea. Por ejemplo, la Directiva 2006/23/CE, relativa a los servicios y al mercado interior, obliga a los Estados miembros a fomentar la elaboración de normas europeas voluntarias para facilitar la compatibilidad entre los servicios ofrecidos en distintos Estados miembros, la información al destinatario y la calidad de la prestación del servicio.

6. El nuevo Sistema Europeo de Normalización deberá basarse en los puntos fuertes existentes y además deberá ser flexible y reactivo para hacer frente a los retos futuros y los tres grandes problemas detectados durante el proceso de consulta pública:

— El proceso de adopción de las normas europeas que solicita la Comisión es demasiado lento, especialmente en sectores caracterizados por ciclos de vida muy cortos, donde las normas deben seguir el fuerte ritmo de desarrollo tecnológico.

— Insuficiente representación de las PYME y los agentes sociales en el proceso europeo de normalización.

— La no utilización de normas en la contratación pública de las tecnologías de la información, debido a que gran parte de la normalización mundial en las TIC se efectúa fuera del sistema oficial de normalización europeo o internacional.

7. El objetivo de esta propuesta es aumentar la contribución de las normas y la normalización europea

a la mejora del funcionamiento del mercado interior, estimulando el crecimiento y la innovación, fomentando la competitividad de las empresas, especialmente de las PYME. Para ello, la propuesta establece normas relativas a la cooperación entre los organismos nacionales y europeos de normalización y la propia Comisión Europea, establece normas y productos europeos de normalización para productos y servicios, el reconocimiento de las especificaciones técnicas en el ámbito de las TIC, y finalmente el establecimiento de principios básicos relativos a la financiación de la normalización europea.

8. Esta propuesta da una respuesta al informe elaborado por el panel de expertos EXPRESS sobre la normalización europea, una visión para 2020. Igualmente incorpora orientaciones establecidas por el informe del Parlamento Europeo de 21 de octubre de 2010 y además los retos para el futuro que sobre la normalización plantea la Estrategia Europea 2020.

9. El Gobierno de España, mediante un informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, valora positivamente la propuesta de Reglamento por dos razones:

1. La armonización de las normas sobre productos a nivel europeo supera las barreras técnicas al comercio que pudieran existir como consecuencia de la existencia de normas nacionales contradictorias. En consecuencia, los problemas relacionados con la normalización a nivel europeo requieren una solución a nivel europeo.

2. Los Estados miembros no pueden alcanzar de forma satisfactoria el objetivo de garantizar el funcionamiento del mercado interior reduciendo los obstáculos al comercio derivados de la aplicación de distintas normas nacionales. De acuerdo con el principio de subsidiariedad, se considera adecuado y justificado alcanzar el objetivo indicado a nivel de la Unión Europea.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la normalización europea y por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/105/CE y 2009/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

OTROS TEXTOS

COMISIONES MIXTAS, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

154/000007 (CD)
573/000003 (S)

Los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en sus sesiones de 15 de septiembre y 13 de julio de 2011, respectivamente, aprobaron sin modificaciones el Acuerdo de la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas emitido de conformidad con el Informe de la Ponencia sobre Sistemas de Tratamiento y Atención en Drogodependencia. Claves para el Futuro, publicado en el «BOCG. Sección Cortes Generales», serie A, núm. 432, de 31 de mayo de 2011.

En consecuencia, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, conforme a lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Senado, 16 de septiembre de 2011.—P. D. El Letrado Mayor del Senado, **Manuel Cavero Gómez**.

154/000016 (CD)
573/000006 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del Informe propuesto por la Ponencia de estudio sobre las especificidades de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y su situación ante la Unión Europea, a la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 6 de septiembre de 2011, creada en el seno de la Comisión Mixta para la Unión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de septiembre de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

CONCLUSIONES DE LA PONENCIA SOBRE LAS ESPECIFICIDADES DE LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA Y SU SITUACIÓN ANTE LA UNIÓN EUROPEA

Introducción

El 14 de septiembre de 2010, en sesión de la Comisión Mixta Congreso Senado para la Unión Europea, se

creó la ponencia para el estudio de las especificidades de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y su situación ante la Unión Europea.

Desde aquella fecha, se han desarrollado, en el seno de la Comisión, las tareas que se han estimado necesarias para lograr los objetivos previstos. Los trabajos comenzaron con la visita a Ceuta, en diciembre de 2010, de una representación de los miembros de la Comisión, de la que pudieron extraer, de manera directa, conclusiones sobre la realidad y circunstancias del territorio. A lo largo de 2011 se han producido las comparecencias del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, don Juan Jesús Vivas Lara; el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, don Juan José Imbroda Ortiz; el Secretario de Estado de Cooperación Territorial, don Gaspar Zarrías Arévalo; el Catedrático de Economía Aplicada de la Universidad de Murcia, don Joaquín Aranda Gallego; la Catedrática de Economía Aplicada de la UNED, doña Antonia Calvo Horero; y el Presidente de la Autoridad Portuaria de Ceuta, don José Francisco Torrado López.

En las distintas intervenciones se han ido desglosando y describiendo las principales características de ambas ciudades y, de manera significada, sus peculiaridades y singularidades, así como los condicionantes que dificultan la legítima aspiración de alcanzar unos niveles de vida, de calidad en los servicios públicos y de cohesión social, equiparables a los del resto de España y Europa.

Los planteamientos recogidos en las mencionadas intervenciones reflejan inquietudes compartidas, desde hace años, por la mayoría de los interlocutores políticos y socio-económicos de ambas ciudades, habiendo quedado asimismo contrastado el carácter estructural de los referidos condicionantes.

Condicionantes estructurales

Ceuta y Melilla constituyen dos rotundas manifestaciones de la prolongación de España y de Europa en África. Dos ciudades cosmopolitas y abiertas, con un rico y diverso patrimonio histórico, cultural y natural, y en las que impera la cultura común de la libertad, la convivencia en paz y armonía, la solidaridad y la acogida. Dos poblaciones orgullosas de ser españolas y europeas, cuyas posibilidades de alcanzar unos niveles de vida iguales a los del resto del territorio común se ven seriamente limitadas por la singularidad de los condicionantes que las caracterizan.

Para comprender la expresada singularidad, y sus consecuencias en cuanto a niveles de vida, desarrollo, empleo y calidad de los servicios, basta con significar que Ceuta y Melilla son las dos únicas fronteras terrestres de la Unión Europea en África, y que, además, se

ven impactadas por la concurrencia acumulada de los siguientes condicionantes:

a) Extrapeninsularidad, por tanto separación física del territorio común, y elevados precios de los transportes, tanto marítimo como aéreo, con casi toda probabilidad, los más altos de España en términos relativos.

b) Reducida superficie territorial y del mercado interior, 19 y 14 kilómetros cuadrados, respectivamente, y unas poblaciones de 80.000 y 75.000 habitantes.

c) Escasez de suelo, de agua y de energía. El 30% del suelo de ambas ciudades está reservado para uso de la defensa nacional; no existen recursos hídricos naturales, de tal manera que la casi totalidad de la producción de agua para el suministro y abastecimiento de la población procede de la desalinización; y toda la energía eléctrica procede de sendas centrales térmicas, con un altísimo coste de producción.

d) Imposibilidad de mancomunar servicios con otras administraciones vecinas.

e) La muy alta densidad de población, aproximadamente, 5.000 habitantes por kilómetro cuadrado.

Un hecho fronterizo, sin duda alguna, peculiar por razón de, fundamentalmente, las diferencias abismales que, entre ambos lados de la frontera, existen en niveles de vida y de protección social, lo que se traduce en la intensa presión migratoria que, en casi todas sus variantes y manifestaciones, las dos ciudades sufren. Como consecuencia:

1. La obligatoriedad de mantener Centros de Acogida para inmigrantes de toda índole. Una problemática especialmente acusada en el caso de las administraciones autonómicas por el elevado coste que, para las mismas, supone la atención a menores extranjeros no acompañados.

2. La elevación de las necesidades que la demanda de la población transfronteriza y transeúnte origina en los servicios públicos relacionados con la Sanidad, la Seguridad, la Asistencia Social y el Medio Ambiente.

El señalado hecho fronterizo propicia, asimismo, un voluminoso flujo comercial y de servicios que beneficia especialmente al vecino país, en términos de renta y empleo.

Este mismo hecho fronterizo podría representar una oportunidad y fortaleza para superar el reducido tamaño del mercado interior de las dos ciudades, sin embargo, ello no es posible por razón del escaso interés de las autoridades del país vecino para favorecer un marco de relaciones económicas y comerciales basado en la cooperación, la complementariedad y la normalización de las aludidas relaciones.

La Unión Europea y el régimen económico y fiscal

Las comentadas peculiaridades en forma de condicionantes estructurales han determinado, a lo largo de

la historia, otros dos rasgos predominantes y característicos de la estructura económica de ambas ciudades: una notable presencia de las administraciones públicas, cuyo peso en el PIB regional y en el empleo se cifra, aproximadamente, en un 50%; y un fuero económico y fiscal tradicional, el denominado REF.

En resumen, los elementos esenciales del referido REF son:

1. La consideración de territorio franco aduanero. Ceuta y Melilla forman parte de la Unión Europea pero no están integradas en la Unión Aduanera Común, al amparo de la excepción que a este respecto fue establecida en el Tratado de Adhesión.

2. La no aplicación de la imposición indirecta estatal, tanto en relación con el IVA como con los impuestos especiales, salvo el Impuesto sobre la Electricidad y el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, si bien éste resulta de aplicación a tipo cero. Esta imposición es sustituida por un tributo local de carácter indirecto, el denominado IPSI, que constituye la principal fuente de financiación ordinaria de ambas ciudades.

3. El establecimiento de bonificaciones y deducciones en la imposición directa estatal, concretamente de un 50%, tanto en sociedades como en el IRPF.

4. La aplicación de bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social para empresarios y trabajadores autónomos, en los sectores de comercio, turismo, hostelería e industria (excepto energía y agua).

En cualquier caso, el mencionado régimen especial está plenamente armonizado con la normativa comunitaria, y, en consecuencia, no confiere a Ceuta y Melilla el carácter de paraísos fiscales.

En orden a valorar la eficacia del referido REF en relación con los fines que los justifican, procede comentar que la integración en la Comunidad Económica Europea supuso para las dos ciudades, y muy especialmente para Ceuta, la pérdida de los atractivos comerciales derivados de la condición de territorio franco aduanero, tanto en relación con los visitantes procedentes de la Península, que sustentaban la entonces denominada «economía del bazar», como la fuerte actividad de suministro y avituallamiento a buques. Circunstancia agravada, a los indicados efectos, por la apertura de la frontera de Gibraltar.

Otros factores que perjudicaron notablemente a la estructura económica de ambas ciudades fueron la drástica y progresiva reducción de los efectivos militares, así como la dependencia, cada vez mayor, del antes referido comercio transfronterizo. A lo que deben añadirse, como un pasivo más, las interpretaciones de la aplicación del REF que efectúan autoridades competentes.

Como consecuencia de todo ello, y tomando como referencia temporal la integración en la CEE, procede concluir que el REF, siendo fundamental, no ha sido

eficaz para evitar que Ceuta y Melilla sufran, de manera crónica y por causa de los reiterados condicionantes, una tasa de paro muy superior a la media nacional, lo que, dado su carácter estructural, supone un grave riesgo para el mantenimiento de la paz y la cohesión social en ambas ciudades.

Esta misma experiencia resulta válida para concluir que el estatus de territorio franco ha dejado de ser el principal soporte de la estructura económica de ambas ciudades, o, lo que es lo mismo: el generalizado desmantelamiento arancelario del entorno aconseja la integración de Ceuta y Melilla en la Unión Aduanera Común, siempre que se mantengan y actualicen el resto de peculiaridades fiscales, y que tal integración no perjudique el mantenimiento de actividades amparadas en la actual condición de territorio franco.

No obstante lo anterior, debe asimismo concluirse que la integración en la Unión Europea ha tenido, a través de los fondos estructurales y de cohesión y de otras medidas de alcance nacional, un efecto muy positivo, tanto en Ceuta como en Melilla, en la modernización de los servicios públicos fundamentales, la renovación de equipamientos e infraestructuras, y la reducción de las diferencias en renta per cápita con la media nacional. De cualquier forma, el proceso no puede darse por culminado, por cuanto que todavía existen notables carencias en equipamientos y en niveles de cohesión social, muy especialmente en determinadas zonas de ambas ciudades caracterizadas por el impacto fronterizo y la situación de marginalidad. Además, la pérdida, total o parcial, de los citados fondos estructurales y de cohesión supondría un duro revés y retroceso para el desarrollo de las dos ciudades, dado que los mismos son útiles y necesarios para atender exigencias y problemas estructurales que no pueden ser medidos a través del exclusivo indicador de la renta per cápita.

La puesta al día del régimen especial

Acreditada la envergadura de los tratados condicionantes, y su singularidad por causa de los efectos acumulados, debe concluirse, con toda rotundidad, que Ceuta y Melilla precisan del apoyo, decidido y estable, del Estado y de la Unión Europea para lograr unos niveles de vida, de calidad de los servicios públicos, y de desarrollo económico y empleo, iguales a los del resto del territorio común. Un apoyo singular por la vía de la actualización de los distintos elementos que configuran el antes mencionado REF, al objeto de que el mismo sea eficaz para atender los siguientes objetivos:

1. Atraer la localización empresarial, fomentar la competitividad del tejido productivo y mejorar las condiciones de conectividad, en orden a posibilitar que el comercio, el turismo, el puerto y los servicios desarrollen todo su potencial.
2. Equipar los servicios y suministros fundamentales a las medias nacionales.

3. Favorecer la cohesión social, la vertebración territorial, y el arraigo de la población.

En cuanto al contenido de la referida puesta al día, y por lo que concierne a la Unión Europea, debe requerirse de ésta un tratamiento especial para las dos ciudades que contenga, al menos, las siguientes actuaciones:

1. El establecimiento de un tratamiento diferenciado para Ceuta y Melilla en las dotaciones de los fondos estructurales, así como en la normativa de ayudas de Estado, que tengan en cuenta su particular situación geográfica y socio-económica, a fin de garantizar la continuidad de los procesos actuales de convergencia económica y social y la prestación de servicios y suministros básicos en niveles de calidad y precios iguales a los del resto de España.

2. La inclusión de los puertos de Ceuta y Melilla en los proyectos de interés europeo al objeto de mejorar la accesibilidad y permitir la aplicación de otras políticas comunitarias en materia de transporte marítimo, con las adaptaciones pertinentes a sus peculiaridades.

3. La solicitud de la integración en la Unión Aduanera, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes: que sea compatible con el REF especial, y su necesaria puesta al día; y que no se vean perjudicadas las actividades económicas desarrolladas al amparo de la condición de territorio franco.

4. La apertura de negociaciones para el establecimiento de una aduana comercial convencional en la frontera de Ceuta.

5. El impulso de la presencia de Ceuta y Melilla en el Comité de las Regiones, atendido que son las únicas dos regiones españolas no representadas en la principal institución de la Unión Europea en el ámbito de la política regional comunitaria.

6. La fijación de dotaciones específicas en los instrumentos de financiación de las políticas de cooperación transfronteriza y de vecindad, en particular, en lo que se refiere al desarrollo y ejecución de proyectos conjuntos en el ámbito de los transportes, la energía, la economía y la cultura.

Por lo que concierne al Estado deberían ser atendidas, asimismo con el carácter de actuaciones prioritarias, las siguientes:

1. La mejora del vigente cuadro de incentivos, tanto fiscales, en sociedades y en el IRPF, como en el régimen de bonificación en las cuotas a la Seguridad Social.
2. La revisión legal del IPSI, en orden a modernizar su gestión y fomentar la competitividad del comercio local, entre otras finalidades.
3. La mejora de las comunicaciones marítimas y aéreas, imponiendo las obligaciones de servicio público que sean necesarias para garantizar que aquellas res-

pondan a unos estándares mínimos y satisfactorios en cuanto a precio, regularidad, continuidad y calidad.

4. El apoyo a la modernización y diversificación de la oferta comercial, la renovación de infraestructuras y la implementación de servicios complementarios.

5. La aprobación de un Régimen especial para los puertos de Ceuta y Melilla que tenga en cuenta su carácter de infraestructuras vitales para las comunicaciones, el desarrollo económico y los aprovisionamientos básicos.

6. La dotación de los medios necesarios para garantizar un adecuado funcionamiento de los servicios públicos fundamentales. En particular, se deben acometer las inversiones precisas para que las fronteras de ambas ciudades y sus zonas aledañas cuenten con unos equipamientos acordes con su condición de fronteras europeas.

7. La creación de un observatorio del REF a efectos de evitar una indebida interpretación restrictiva acerca de su aplicación.

8. El establecimiento de las ayudas precisas para cubrir, de manera suficiente, los mayores costes que los condicionantes estructurales provocan en el tratamiento del ciclo integral del agua, el suministro energético y la eliminación de residuos.

9. La compensación a las Ciudades Autónomas por los esfuerzos singulares que, en determinados servicios de su competencia, originan, también en este caso, el hecho fronterizo y la presión migratoria.

10. La ejecución de planes específicos para atender las necesidades de determinadas zonas especialmente impactadas por el hecho fronterizo y caracterizadas por condiciones de marginalidad y notables déficits en infraestructuras y equipamientos.

11. La intensificación de los esfuerzos en formación e inserción laboral.

12. El establecimiento de políticas de apoyo a emprendedores.

Ceuta y Melilla necesitan de la solidaridad del Estado y de la Unión Europea pero, al mismo tiempo, debe quedar constancia, a modo de reflexión final del importante papel que ambas ciudades españolas cumplen en las relaciones de buena vecindad con el país vecino. Dos ciudades que, no por estar en el continente africano dejan de ser, de manera esencial, fieles exponentes de los valores democráticos que ampara nuestra Constitución y que son pilares de la Unión Europea.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

